

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Presidencia

#### 11030 **DECRETO N.º 54/96, de 17 de julio, por el que se atribuye a la Consejería de Presidencia las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma en Materia de Colegios Oficiales o Profesionales.**

La Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, transfirió a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el marco de la legislación básica del Estado, las competencias de desarrollo legislativo y ejecución entre otras, de las materias de Colegios Oficiales o Profesionales, cuyo ámbito territorial esté exclusivamente comprendido dentro del territorio propio de la Comunidad, que fueron aceptadas por Decreto 28/1994, de 18 de febrero, así como las funciones y servicios que fueron traspasados en esta materia por virtud de Real Decreto 2.172/1993, de 10 de diciembre.

De la lectura del artículo 2 del citado Decreto 28/94 puede deducirse que todas aquellas facultades que, en aplicación de la normativa vigente sobre Colegios Profesionales, hayan de referirse específicamente a un Colegio cuyo ámbito profesional pueda ser encuadrado, por razón de la materia, en el ámbito competencial de una determinada Consejería, han de ser ejercida por ésta. Sin embargo, cuestión distinta es la facultad normativa de desarrollo de la normativa básica estatal en la materia y que no ha sido atribuida de modo expreso y claro a ninguna Consejería, si bien parece procedente que dicha competencia se residencie en la Consejería de Presidencia, la cual integraría las propuestas que a tal efecto realizasen las diferentes Consejerías, extremo este que parece queda corroborado por el hecho de que el Decreto 29/95, de 5 de mayo, sobre Colegios Profesionales, atribuya a la Consejería de Presidencia, los medios materiales precisos para su desarrollo.

Por ello, siendo preciso atribuir las funciones de tramitación y aprobación de las normas de desarrollo de la

legislación básica del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales de modo expreso al órgano que debe ejercerlas como principio general de organización, contemplado en el artículo 12 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.15 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración Pública de la Región de Murcia, a propuesta del Vicepresidente de la Comunidad Autónoma y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de julio de 1996.

### DISPONGO

#### Artículo único.

Se atribuyen a la Consejería de Presidencia las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma sobre desarrollo de la legislación básica estatal en materia de Colegios Oficiales o Profesionales.

### Disposiciones finales

#### Primera.

Por la Consejería de Presidencia se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

#### Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a diecisiete de julio de mil novecientos noventa y seis.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Vicepresidente, **Antonio Gómez Fayrén**.

## 3. Otras disposiciones

### Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

#### 11032 **RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Murcia.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a

información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 397/92. Construcción de almacén, porche y vivienda en Orilla del Azarbe, El Esparragal. Murcia. Promovido por doña Beatriz González Navarro.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña. Murcia.